

ROL 68960-4

EN LO PRINCIPAL: Avenimiento; **PRIMER OTROSI:** Personero; **SEGUNDO OTROSI:**
Acompaña Documento.-



S.J.L. de Policía Local Temuco (2)

RICARDO ALFREDO PARRA CALBUQUEO, Rut: 18.700.423-3, Consumidor Querellante y Demandante Civil, asistido por su Abogado, don **JONATHAN GUTIÉRREZ VALDEBENITO**; y por la otra parte: don **JORGE GONZÁLEZ MALDONADO**, Abogado, domiciliado en Temuco, calle Varas N°687, oficina 607, en representación de la Querellada y Demandada Civil; "**EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA o TUR BUS LTDA**", según se acreditará, en autos sobre infracción a la Ley del Consumidor, **ROL N° 68.950-Y**, La S.Sa., respetuosamente decimos, que se ha convenido un avenimiento entre las partes, en los siguientes términos:

UNO: Con fecha 9 de octubre de 2016, don **Ricardo Alfredo Parra Calbuqueo** viajó desde la ciudad de Santiago con destino a la ciudad de Temuco, en un bus de propiedad de Tur Bus Ltda. Asimismo agrega que en dicho viaje se le habría extraviado su equipaje, el que avalúa, para estos efectos, en la suma total de **\$1.250.000.-** (un millón doscientos cincuenta mil pesos), valor que incluye daño emergente, lucro cesante y daño moral.- **DOS:** Dado que el cliente portaba el boleto N° 4592 y un ticket N° 0577052, la empresa, sin reconocer los hechos o responsabilidad alguna en los mismos, y con el sólo fin de poner término al presente litigio, ha decidido indemnizar al cliente-consumidor por el monto señalado en la cláusula primera.- **TRES:** Tur Bus Ltda, acepta la evaluación anterior, con el propósito de resarcir voluntariamente al pasajero.- **CUATRO:** Por el presente acto, la Empresa de Transportes Rurales Limitada, por medio de su representante, ya individualizado, se obliga a entregar a don **Ricardo Alfredo Parra Calbuqueo**, dentro del plazo de 10 días hábiles (a contar de la presentación de este escrito) la suma de **\$1.250.000.-** (un millón doscientos cincuenta mil pesos), a través de un cheque nominativo del Banco de Chile, no cruzado, a nombre del cliente-consumidor afectado. **CINCO:** Don **Ricardo Alfredo Parra Calbuqueo**, deja expresa constancia que la cantidad determinada, corresponde a la totalidad de los daños materiales y de cualquier otra índole, presentes o futuros que se hayan producido o se produzcan como consecuencia del equipaje individualizado en la cláusula primera del presente finiquito, y que se han indemnizados los daños directos e indirectos y morales, y que una vez pagada la suma dentro de los plazos acordados, se obliga a desistirse de la Querrela y Demanda Civil, renunciando ipso facto a toda acción o excepción en contra de Tur Bus Ltda, o de sus Agentes o de sus empleados otorgándole a la Empresa de Transportes Rurales Limitada, el más amplio y completo finiquito, no teniendo en consecuencia reclamo alguno en su contra por este ni por ningún otro concepto relacionado con los hechos antes señalados.- **SEIS:** Las partes junto con

otorgar su consentimiento, piden a Usía, otorgar su aprobación a este avenimiento, solicitando que una vez cumplido, ordene archivar los antecedentes.-

POR TANTO,

ROGAMOS A US: Tener por aprobado el presente Avenimiento y que una vez cumplido, ordene el archivo de los antecedentes de esta causa.

PRIMER OTROSI: Solicitamos a S.Sa., se sirva tener presente que la personería del Abogado don Jorge González Maldonado, para actuar en nombre y representación de la Querellada y Demandada Civil ("Empresa de Transportes Rurales Limitada o Tur Bus Ltda"), emana de Mandato Judicial de fecha 09 de Septiembre de 2016, otorgado por escritura pública debidamente autorizada por don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario Público Suplente de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, cuya copia se acompaña.-

SEGUNDO OTROSI: Rogamos a Usía, tener por acompañado el siguiente documento: Copia simple de Mandato Judicial otorgado con fecha 09 Septiembre del año 2016, ante el Notario Público Suplente de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.-

[Handwritten signature]
15.257.758

[Handwritten signature]
105023146
Jorge A. González Maldonado
ABOGADO

[Handwritten signature]
18.709.923-3

Temuco, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

A lo Principal: Téngase presente y por aprobado el avenimiento, en todo lo que no fuere contrario a derecho. **Al Primer y Segundo Otrosí:** Téngase presente y por acompañado el documento.